

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

#### ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN VIRTUAL) MIÉRCOLES 6 DE OCTUBRE DE 2021

#### Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 9 horas y 16 minutos, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo se pasó lista<sup>1</sup> a la que contestaron, de manera presencial, los congresistas José María Balcázar Zelada y Héctor José Ventura Angel (miembros titulares) y, a través de la plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama, Waldemar José Cerrón Rojas, Auristela Ana Obando Morgan y Alejandro Muñante Barrios (miembros titulares).

Con LICENCIA, la congresista Susel Ana María Paredes Piqué.

No contándose con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión con carácter informativa.

Asimismo, se dejó constancia de la dispensa presentada por la congresista Betssy Betzabet Chávez Chino.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que se procedería a escuchar a la señora María Isabel Sokolich Alva, fiscal suprema provisional en la Fiscalía Suprema de Control Interno, quien expondría sobre los Proyectos de Ley 103 y 104/2021-MP, en virtud de los cuales se propone la Ley que modifica los artículos 59 y 60 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, respectivamente.

Con ese propósito, autorizó al secretario técnico para que permita unirse a la titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno a la sala virtual de sesiones.

—o0o—

Se une a la sala virtual de sesiones la fiscal suprema provisional en la Fiscalía Suprema de Control Interno, señora María Isabel Sokolich Alva.

—o0o—

---

<sup>1</sup> Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la plataforma de sesiones virtuales del Congreso los congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya, Hernando Guerra García Campos, Cruz María Zeta Chunga, Alex Antonio Paredes Gonzales y Elvis Hernán Vergara Mendoza (miembros titulares). De otro lado, el congresista Alejandro Enrique Cavero Alva (miembro titular) presentó licencia y los congresistas José Alberto Arriola Tueros y Ruth Luque Ibarra (miembros titulares) presentaron dispensa a la sesión.



A continuación, la **PRESIDENTA** dio la bienvenida a la señora María Isabel Sokolich Alva, fiscal suprema provisional en la Fiscalía Suprema de Control Interno, y le otorgó el uso de la palabra.

La **FISCAL SUPREMA PROVISIONAL EN LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO** en principio resaltó que el órgano de control del Ministerio Público está representado por la Fiscalía Suprema y por las treinta y tres oficinas desconcentradas, siendo la norma aplicable la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, vigente desde finales del año 2016, la misma que garantiza la efectividad del cumplimiento de las funciones por parte de los fiscales, dentro de los cánones de eticidad y probidad, que el mismo título preliminar de la citada norma exige.

Dijo que el incumplimiento de uno o más de estas normas procesales da lugar a la comisión de faltas disciplinarias, las que están reguladas en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de la Carrera Fiscal, como faltas leves, graves y muy graves, respectivamente.

Frente a una situación de indisciplina los órganos de control deben iniciar las acciones indagatorias correspondientes, es decir, iniciar un procedimiento disciplinario que permita determinar o no la comisión de una falta valorando y actuando todas las pruebas existentes, puntualizó. Señaló que el procedimiento disciplinario consta de dos fases: la indagación preliminar y las quejas e investigaciones de oficio.

Respecto de la indagación preliminar, regulada en el artículo 58 de la Ley de la Carrera Fiscal, dijo que en esta el órgano encargado investiga una presunta falta en busca de los elementos de prueba necesarios que le permitan sustentar la respectiva investigación o queja y, de ese modo, de ser el caso, dar inicio al procedimiento disciplinario.

Sobre la queja e investigación de oficio, contenida en el artículo 57 de la Ley 30483, dijo que todas las investigaciones por los cuestionamientos a la actuación fiscal pueden ser promovidas de oficio por el órgano de control o por cualquier ciudadano mediante la formulación de una queja a instancia de parte.

Manifestó que el procedimiento disciplinario iniciado determinará si el fiscal sujeto a investigación ha o no cometido una falta leve, grave o muy grave y, a partir de ello, el que se le aplique cualquiera de las sanciones comprendidas como tales en la misma Ley de la Carrera Fiscal, que van desde una amonestación, una multa, una suspensión en el ejercicio de la función o la destitución, acotó.

Con relación al Proyecto de Ley 103/2021-MP, que propone modificar el artículo 59 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, dijo que, en principio, el citado artículo prevé que, ante la comisión de una falta disciplinaria muy grave, inclusive de connotación penal, que ponga en cuestionamiento la permanencia del fiscal infractor, se puede proponer ante la Junta de Fiscales Supremos la separación o el apartamiento del infractor del ejercicio de la función fiscal hasta por seis meses mientras que el procedimiento disciplinario esté en curso, ello a fin de evitar los efectos nocivos que la presencia de un magistrado fiscal, que está

siendo investigado y cuya eticidad y probidad ha sido cuestionada, pueda significar al seguir ejerciendo funciones en su despacho, y, sobre todo, como una forma de garantizar a la ciudadanía el hecho de que las investigaciones se van a realizar con criterios y principios de objetividad, transparencia e imparcialidad.

Precisó que esos seis meses implican que, consentida o ejecutoriada la medida de apartamiento, al día siguiente, este magistrado pueda retornar al ejercicio de la función, situación que viene ocurriendo en la actualidad dada las limitaciones que la ley vigente establece. Este escenario puede significar que se piense que la institución está siendo complaciente en permitir que estos malos magistrados vuelvan nuevamente a su despacho y sigan tramitando las diversas investigaciones que puedan estar a su cargo, obviamente con la desconfianza de justiciables y del mismo sistema fiscal, aseveró.

Frente a ello, dijo que la propuesta en comentario del Ministerio Público busca que se pueda prorrogar este apartamiento, por una sola vez, hasta por el plazo de seis meses, a los efectos de que se pueda permitir que el desarrollo del procedimiento disciplinario, que dicho sea de paso puede durar hasta nueve meses, y dependiendo de la complejidad del mismo se podría extender hasta tres meses más, pueda significar que este fiscal esté separado del ejercicio de la función, y con eso garantizar la transparencia y la buena marcha del despacho fiscal que estuvo a su cargo, como, por ejemplo, ocurre en el Poder Judicial en la actualidad, puntualizó.

Hizo notar el trato diferenciado establecido por el legislador en la Ley de la Carrera Fiscal con relación a la Ley de la Carrera Judicial donde sí se contempla la medida de apartamiento bajo la denominación de “suspensión preventiva del cargo”.

Manifestó que como Estado el Perú ha suscrito la Convención Interamericana contra la Corrupción; en esa línea, aquellos operadores jurídicos, jueces o fiscales, que incluso han abdicado del ejercicio de la función jurisdiccional, de la función fiscal, incurriendo en la comisión de ilícitos penales y que deben estar sujetos no solamente a la investigación fiscal penal, sino también al procedimiento disciplinario, deben ser separados y apartados de la función mientras que el procedimiento disciplinario iniciado en su contra siga en curso, sentenció.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** ofreció la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado la palabra ningún congresista, expresó su inquietud en el sentido de que en las normas que regulan el proceso disciplinario a nivel de la Junta Nacional de Justicia existe también una disposición de suspensión para aquellos jueces o fiscales a quienes se les ha pedido la medida de destitución; entonces, siendo que igual medida se puede realizar previamente, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, a través de los órganos disciplinarios correspondientes, preguntó si no se estaría, considerando el accionar de la Junta Nacional de Justicia, frente a una duplicidad de medidas que, en el fondo, importan sanción.

En respuesta, la **FISCAL SUPREMA PROVISIONAL EN LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO** precisó que, en efecto, la Junta Nacional de Justicia, de acuerdo con su normativa tiene prerrogativas específicas que le son exclusivas.

Dijo que dentro del procedimiento disciplinario el Ministerio Público, en el caso de proponer la sanción de destitución, solamente tiene ese matiz, pues quien finalmente decide o no la destitución de un magistrado, en este caso de un fiscal, es la Junta Nacional de Justicia, a diferencia de las otras sanciones, que son de aplicación inmediata: la amonestación, la multa y la suspensión que son sanciones que dicta y ejecuta el órgano de control institucional. En el caso del Ministerio Público, señaló que, si hay un recurso impugnatorio de una decisión de una oficina desconcentrada, el que va a confirmar o revocar esa decisión es la Fiscalía Suprema de Control Interno.

De otro lado, precisó que si la Fiscalía Suprema de Control Interno, por el nivel jerárquico de los fiscales que están sometidos a procedimiento disciplinario, sean fiscales superiores o fiscales adjuntos supremos, llega a la determinación de que la infracción es muy grave, es decir que está dentro del catálogo de infracciones del artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal, propone a la Junta de Fiscales Supremos la sanción de destitución.

Ahora, si la Junta de Fiscales Supremos considera que, en efecto, la decisión de la Fiscalía Suprema de Control Interno debe ser confirmada, hace suya la propuesta y, de esta misma forma canaliza el procedimiento administrativo a la Junta Nacional de Justicia, la que, dentro de sus propios procedimientos, podría ordenar la suspensión del fiscal infractor mientras que se determina la decisión final, arguyó.

La **PRESIDENTA** incidió en el hecho de que, por una misma causal, los jueces y fiscales se ven inmersos en una doble medida cautelar, uno en el procedimiento interno que se lleva a cabo en las instituciones y el otro, que se da a nivel de la Junta Nacional de Justicia. Consideró importante que se determine la constitucionalidad de la medida; en todo caso, requirió a la funcionaria que remita un informe escrito sobre el particular.

Por su parte, el congresista **BALCÁZAR ZELADA** preguntó si se ha considerado la posibilidad de que el sistema de control esté a cargo de un solo órgano como la Junta Nacional de Justicia, por ejemplo.

En respuesta, la **FISCAL SUPREMA PROVISIONAL EN LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO** precisó que ya se cuenta con una ley que crea la Autoridad Nacional de Control, tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial, incluso, recordó que en el 2020 la Junta Nacional de Justicia convocó a concurso público para nombrar a las autoridades nacionales de control, lastimosamente estos concursos no avanzaron.

La **PRESIDENTA** aclaró que este último tema será tratado en su oportunidad, analizando, incluso, los resultados del trabajo de la Junta Nacional de Justicia, de muy poca y pobre producción.

Sobre el asunto materia de convocatoria quiso conocer el tiempo que demanda una investigación, como parte de un procedimiento disciplinario, en el Ministerio Público.

La **FISCAL SUPREMA PROVISIONAL EN LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO** precisó que el órgano de control a su cargo aplica de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en base a esta norma el procedimiento disciplinario, propiamente, puede extenderse hasta nueve meses y excepcionalmente por tres meses más, dependiendo esto último de la complejidad del caso. Aclaró que la no observancia o no cumplimiento del referido plazo, podría dar lugar a que se declare la caducidad del procedimiento disciplinario.

A su turno, el congresista **MUÑANTE BARRIOS** quiso saber cuál es la situación del magistrado sujeto a un procedimiento disciplinario en el lapso entre que el órgano de control propone la suspensión o expulsión y mientras que resuelve la Junta Nacional de Justicia.

La **FISCAL SUPREMA PROVISIONAL EN LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO** precisó que la norma vigente prevé que cumplidos los seis meses en caso de que la resolución haya quedado consentida o desde que quedó ejecutoriada, al día siguiente ese magistrado por imperio de la ley debe volver al cumplimiento de sus funciones, con todo el descrédito que eso significa.

Sobre esto último, la **PRESIDENTA** recordó que actualmente en el Ministerio Público no existe Junta de Fiscales Supremos o al menos no cuentan con el *quorum* suficiente, siendo así, preguntó cómo quedarían los casos de destitución cuyos procesos fueron iniciados hace casi un año y a la fecha siguen sin ser resueltos.

La **FISCAL SUPREMA PROVISIONAL EN LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO** compartió la preocupación expresada por la Presidencia. Dijo que desde el despacho de la Fiscalía de la Nación están muy preocupados también por la falta de integrantes de la Junta de Fiscales Supremos y esperan que prontamente la Junta Nacional de Justicia pueda convocar a concurso público, aunque dijo ser consciente de que eso toma su tiempo; hasta eso, al no existir el número necesario de fiscales supremos titulares que puedan analizar y decidir lo conveniente en relación a los agravios que se puedan denunciar en estos recursos impugnatorios, se tendría que proceder conforme dispone la norma de la materia.

En una segunda intervención, el congresista **MUÑANTE BARRIOS** resaltó la importancia de revisar la constitucionalidad de la medida contenida en la propuesta de ley; en todo caso, dijo que debe revisarse el plazo de la ampliación porque el magistrado no puede perjudicarse por las demoras en las diligencias de una investigación de control interno.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** otorgó la palabra a la fiscal suprema provisional en la Fiscalía Suprema de Control Interno, para que se pronuncie respecto del Proyecto de Ley 104/2021-MP.

La **FISCAL SUPREMA PROVISIONAL EN LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO** dijo que con el Proyecto de Ley 104/2021-MP se propone modificar el artículo 60 de la Ley de la Carrera Fiscal, específicamente en la parte que establece que la facultad del órgano de control para iniciar investigaciones por faltas disciplinarias prescribe a los dos años de ocurrido el hecho.

Señaló que la fórmula contenida en la proposición legislativa sugiere que la facultad del órgano de control para iniciar la investigación, además de la establecida en la misma norma, prescriba a los dos años cuando el órgano de control disciplinario toma conocimiento de la falta. Esto porque en la práctica en algunas circunstancias y más aún cuando la falta no se ha cometido en flagrancia de infracción, el órgano de control toma conocimiento de esta mucho tiempo después de ocurrida, enfatizó.

Otro aspecto que plantea es recoger en un siguiente párrafo lo establecido en el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del cómputo del plazo de la prescripción para el caso de las infracciones instantáneas o infracciones continuadas y también para las infracciones permanentes, añadió.

Adicionalmente, indicó que se agrega un párrafo que precisa que el plazo de prescripción del procedimiento administrativo y disciplinario es de cuatro años contados desde la notificación de la resolución que apertura el procedimiento administrativo y disciplinario, y que los plazos de prescripción se suspenden a instancia recursiva.

Finalmente, en un siguiente párrafo se precisa que, cumplida la sanción, el fiscal queda rehabilitado automáticamente al año de haberse impuesto la misma, siempre que la sanción sea de apercibimiento, multa o suspensión, concluyó.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** ofreció la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado la palabra ningún congresista, preguntó por qué el plazo para interponer una queja contra un fiscal caduca a los seis meses de ocurrido el hecho, mientras que para el Estado, que está representado en este caso por los fiscales, su facultad de accionar es de dos años.

Consideró válido el que se homologuen ambos plazos, máxime cuando se ha dicho que el órgano de control puede tomar conocimiento de estos hechos mucho tiempo después de ocurridos, entonces, de igual forma, la persona que se ha visto afectada puede conocer, por ejemplo, de un fraude procesal o darse cuenta de que ha habido alguna irregularidad en el proceso mucho después de los seis meses, anotó.

Sobre el particular, la **FISCAL SUPREMA PROVISIONAL EN LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO** dijo que quizás lo saludable sería

homogenizar tanto para el ciudadano como para la autoridad contralora el hecho de que estas malas prácticas de parte de los fiscales tengan un mismo plazo, de tal suerte que siendo consecuentes con estos compromisos del Estado peruano al haber suscrito y ratificado la Convención Interamericana de Lucha —en este caso— contra los actos de corrupción, permitan sí o sí conocerlos, investigarlos y sancionarlos.

Solicitó que se permita la participación del fiscal superior Arturo Chalco Cornejo, responsable de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la Fiscalía Suprema de Control Interno, para que brinde algunos alcances respecto con los plazos a los cuales se alude en el artículo 60 de la Ley de la Carrera Fiscal en comentario.

En atención al pedido formulado por la fiscal suprema provisional en la Fiscalía Suprema de Control Interno, la **PRESIDENTA** otorgó el uso de la palabra al fiscal Arturo Chalco Cornejo, responsable de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

El **RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO**, a modo de complemento, dijo que comparten la idea de que el plazo de caducidad establecido para las personas que se sienten perjudicadas por alguna infracción de carácter disciplinario por parte de los magistrados deba ampliarse. Preciso que incluso la Ley Orgánica del Poder Judicial señala una caducidad de seis meses para que la parte agraviada o perjudicada pueda presentar su queja.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA**, luego de anunciar que se continuará con la revisión de los proyectos de ley en comentario y que se elaborará el predictamen correspondiente, agradeció a la fiscal suprema provisional en la Fiscalía Suprema de Control Interno por su presentación y la invitó a retirarse de la sesión virtual en el momento que lo considerase oportuno, así como a los funcionarios que la acompañan.

—o0o—

Se retira de la sala virtual de sesiones la fiscal suprema provisional en la Fiscalía Suprema de Control Interno, señora María Isabel Sokolich Alva.

—o0o—

En este estado, la **PRESIDENTA** anunció que se contaba con el *quorum* de Reglamento; no obstante, dispuso que se proceda con el pase de asistencia.

A las 10 horas y 8 minutos responden al llamado de asistencia, de manera presencial, los congresistas Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, José María Balcázar Zelada, Héctor José Ventura Angel y Hernando Guerra García Campos (miembros titulares) y, a través de la plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama, Auristela Ana Obando Morgan, Cruz María Zeta Chunga, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Alejandro Muñante Barrios (miembros titulares).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Seguidamente, se aprobó por unanimidad de los congresistas asistentes el acta de la cuarta sesión ordinaria, celebrada el 15 de septiembre de 2021.

### **“Votación del acta de la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos**

**Congresistas que votaron a favor:** Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Cutipa Ccama, Obando Morgan, Zeta Chunga, Guerra García Campos, Vergara Mendoza y Muñante Barrios (miembros titulares)”.

—o0o—

#### **I. SECCIÓN DESPACHO**

La **PRESIDENTA** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 14 de septiembre y el 4 de octubre de 2021 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y anunció que los que deseen copia de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

#### **II. SECCIÓN INFORMES**

La **PRESIDENTA** informó que el Pleno del Congreso de la República, en la sesión celebrada el 16 de septiembre de 2021, modificó el cuadro de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, saliendo como titular el congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas e ingresando como titular la congresista Cruz María Zeta Chunga y como accesitaria la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay, a propuesta del grupo parlamentario Fuerza Popular.

De otro lado, anunció que el Consejo Directivo del Congreso en su sesión semipresencial del 28 de septiembre de 2021 dispuso tramitar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los oficios 326, 330, 331, 332, 339, 351, 369, 391, 450, 458, 498, 499, 536 y 567/2021-PR, suscritos por el entonces presidente de la República Francisco Sagasti Hochhausler y la presidenta del Consejo de Ministros Violeta Bermúdez Valdivia, por los que se da cuenta de decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones del país. Al respecto, dispuso que los decretos supremos pasen a la Secretaría Técnica para la elaboración de los informes correspondientes de los que se dará cuenta en su oportunidad.

#### **III. ORDEN DEL DÍA**

La **PRESIDENTA** anunció que correspondía escuchar al congresista George Edward Málaga Trillo, quien sustentará el Proyecto de Ley 196/2021-CR, de su



autoría, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, con el objeto de incorporar en su ámbito de aplicación Delitos contra los Recursos Naturales.

Sobre el mismo tema, dijo que también se ha invitado al señor Jorge Chávez Cotrina, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, para que brinde sus impresiones respecto del referido proyecto de ley.

Señaló que se suspendería la sesión por breve término, a los efectos de que el fiscal superior, quien se encontraba en la Oficina de Protocolo del Palacio Legislativo, ingrese a la Sala de sesiones.

—o0o—

Ingresa a la Sala de sesiones el fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, señor Jorge Chávez Cotrina.

—o0o—

Reanudada la sesión, la **PRESIDENTA** dio la bienvenida al congresista George Edward Málaga Trillo, como al fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, señor Jorge Chávez Cotrina, y le otorgó el uso de la palabra al primero de los citados.

El congresista **MÁLAGA TRILLO** señaló que el Proyecto de Ley 196/2021-CR, de su autoría, propone modificar el numeral 15) del artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, con el objeto de incorporar en su ámbito de aplicación Delitos contra los Recursos Naturales, específicamente sobre tráfico ilegal de vida silvestre, contenidos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 309 del Código Penal.

Al respecto, dijo que el tráfico de vida silvestre como fenómeno criminal en el mundo se refiere a la captura, caza furtiva y contrabando de las especies y sus derivados o productos, constituyendo en la actualidad una de las economías ilícitas más lucrativas del mundo junto con el tráfico de drogas, de armas y de productos falsificados, y la trata de personas, generando entre 19 mil y 26 500 millones de dólares al año.

En el Perú, el tráfico ilegal de vida silvestre pasó de actos individuales a un fenómeno de organización criminal, bastante complejo y con alcance en el mercado internacional, refirió. Manifestó que entre el 2000 y el 2018 se decomisaron alrededor de 90 mil animales silvestres vivos.

Mostró una tabla sobre “Diversidad y riesgo de extinción de especies silvestres en el Perú” como señal de alerta para ser atendida por las autoridades nacionales. Dijo que el tráfico ilícito de vida silvestre constituye una barrera para el desarrollo sostenible, pues afecta la base de recursos de las comunidades locales y sus economías familiares; además, genera riesgos para la salud pública, por cuanto numerosas especies silvestres son reservorios de

enfermedades, por ser portadores de virus o bacterias, y constituye una seria amenaza para la biodiversidad, generando corrupción, crímenes violentos y otros delitos, puntualizó.

Manifestó que la finalidad de la proposición de ley es la de dotar a los operadores de justicia penal de una importante herramienta para mayor eficacia en la investigación, juzgamiento y sanción del tráfico ilegal de vida silvestre, permitiéndose perseguir el delito a través de la interceptación postal, la intervención de las comunicaciones, el uso de agentes encubiertos para el seguimiento y vigilancia, el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria y bursátil, y facilitar el empleo de la cooperación internacional.

Hizo notar que actualmente las leyes contemplan penalidades para causas individuales o aisladas del tráfico ilegal de vida silvestre, con penas privativas de la libertad de hasta siete años, pero no así para la figura de crimen organizado; por ello, al formar parte del listado de delitos cometidos en oposición a la Ley contra el Crimen Organizado, tendrían un aumento de la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado.

En cuanto a coherencia con el marco normativo, mencionó que la iniciativa de ley está alineada con diferentes convenios y convenciones internacionales, también con normas nacionales e incluso con el Acuerdo Nacional. Asimismo, hizo hincapié de que en el Congreso del periodo parlamentario 2016-2021 hubo dos proyectos de ley muy similares al suyo que merecieron dictámenes favorables de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que, lamentablemente, no pudieron ser tratados por el Pleno del Congreso, pero que recibieron opiniones favorables de los ministerios del Ambiente, de Cultura, de Justicia y Derechos Humanos y del Interior, como también del Ministerio Público y de instituciones como la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, la de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, y de Oceana Perú, concluyó.

A continuación, la **PRESIDENTA** le otorgó el uso de la palabra al fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, señor Jorge Chávez Cotrina.

El **FISCAL SUPERIOR COORDINADOR DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** dijo que la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, está desactualizada, situación que está motivando que se pretenda traer todo el Código Penal a la ley.

Manifestó que esta situación se da porque el legislador del 2013, cuando se elabora la norma, se aparta de la filosofía de la Convención de Palermo, tal es así que, en la Ley contra el Crimen Organizado, en el catálogo de delitos, está casi todo el Código Penal.

Recordó que la Convención de Palermo, que es la convención contra la criminalidad transnacional, establece los mecanismos y compromisos de los países para luchar contra el crimen organizado y define a la criminalidad osada como un grupo estructurado, permanente, de tres o más personas, constituida en una organización criminal para cometer delitos graves.

Asimismo, consideró tener en cuenta que, en el 2016, mediante el Decreto Legislativo 1244, se modifica el artículo 317 del Código Penal, desapareciendo el delito de asociación ilícita, creándose el tipo penal de organización criminal; en consecuencia, lo que corresponde —dijo— es actualizar la Ley contra el Crimen Organizado.

Con ese fin, alcanzó una propuesta normativa que sugiere la derogación del artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, para permitir actualizarla con el tipo penal de organización criminal. Dijo que el citado artículo 3 para lo único que ha servido es para confundir al operador de justicia.

Adicional a ello, precisó que el artículo 317 del Código Penal establece agravantes de tipo penal que la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, en su artículo 22 también tiene, respecto, por ejemplo, del agente que es líder, jefe o cabecilla o dirigente de la organización criminal. Sobre el particular, enfatizó en que se trata de un error de técnica legislativa que debe ser corregido.

Con relación al proyecto de ley en comentario, dijo que lo que se debe hacer para que los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C del Código Penal formen parte de la Ley contra el Crimen Organizado, es, simplemente, modificar el Código Penal, y para el caso del artículo 309 del Código Penal que se pretende incluir también en el listado de delitos contemplados en la Ley contra el Crimen Organizado bastaría con agregarle un párrafo, tal como se ha hecho en el artículo 310-C del Código Penal, que diga: “La pena privativa de libertad no será menor de diez ni mayor de doce años, cuando el agente actúe como integrante de una organización criminal”, de esta forma se agrava la conducta con una pena más grave y de ese modo, automáticamente, ingresaría a los alcances de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, puntualizó.

Otro aspecto al cual se refirió fue sobre la competencia de los órganos jurisdiccionales en estas materias. Dijo que la norma es muy vaga y es necesario precisarla. Propuso considerar un agregado que establezca que las investigaciones por el delito de organización criminal establecido en el artículo 317 del Código Penal, así como de los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante la comisión mediante una asociación criminal o como integrante de una organización criminal, sean de competencia de las fiscalías contra la criminalidad organizada, a excepción de los delitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos. Y respecto de los procesos penales por delitos de organización criminal, establecidos en el mismo artículo 317 del Código Penal, además de aquellos de connotación nacional, sean de competencia de la Corte Nacional, acotó.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** ofreció la palabra a los señores congresistas.

El congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** manifestó, respecto de la última idea desarrollada por el expositor, que el razonamiento seguido en los procesos penales para sancionar un delito se basa en consecuencias de causa y efecto; en ese sentido, para el caso específico en la lucha contra la criminalidad organizada, dijo que si bien los delitos de corrupción de funcionarios y de lavado

de activos son necesarios para las organizaciones criminales para dar una apariencia de legitimidad y lograr instrumentalizar el delito en sí, eso, desde su punto de vista, son efectos y no causas; siendo así, enfatizó en el hecho de que la pena mayor o el esfuerzo mayor de la legislación debe ir a la causa más que al efecto.

En respuesta, el **FISCAL SUPERIOR COORDINADOR DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** resaltó el hecho de que las organizaciones criminales para fortalecerse y permanecer en el tiempo no pueden dejar de cometer delitos de corrupción de funcionarios ni de lavado de activos. Dijo que el delito fin es el techo y que los otros dos, el de corrupción y lavado, sus pilares, si falla uno de estos se cae todo, por eso que están obligados a corromper a funcionarios de todos los niveles y a lavar dinero. De ahí la importancia de que el Ministerio Público fortalezca la lucha contra el lavado de activos y la corrupción, identificando desde el inicio a las autoridades que están coludidas con el agente del delito y dónde están lavando ese dinero mal habido y así cortar el financiamiento de la criminalidad, acotó.

Por su parte, la **PRESIDENTA** precisó que el objeto es, en todo caso, descubrir la verdad y, finalmente, desarticular a las organizaciones criminales.

De otro lado, en un afán de entender mejor la preocupación expresada por el congresista Hernando Guerra García Campos, indagó si a nivel del Ministerio Público se están investigando las causas que han generado la existencia de organizaciones criminales, que tanto daño vienen haciendo a la población.

En respuesta, el **FISCAL SUPERIOR COORDINADOR DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** dijo que, en su opinión, la proliferación de organizaciones criminales se da porque en las últimas décadas, a nivel de Estado, se ha tenido una pésima política criminal.

Enfatizó en el hecho de que no basta con aumentar las penas o inventar nuevos tipos penales o reducir beneficios penitenciarios; por el contrario, se debe actuar en base a cuatro ejes fundamentales, siendo el primero y más importante la prevención, seguido de la seguridad, luego la interdicción y finalmente la rehabilitación y resocialización del condenado, apuntó.

Recalcó que no se puede enfrentar a la criminalidad, sea convencional o no, solamente modificando el Código Penal, sino que se debe tener una política de prevención.

La **PRESIDENTA** añadió que desde la fiscalía siempre se ha trabajado bajo la fórmula de la persecución inteligente del delito y tratando de generar políticas públicas de esa naturaleza, pero todo solo en la vía interna.

El congresista **VENTURA ANGEL** coincidió con el expositor en el sentido de que en el Estado faltan políticas públicas en gestión jurídica y, citando el caso de los pescadores artesanales de la ciudad de Tumbes, que son erróneamente denunciados, como que si se trataran de organizaciones criminales, llamó a la reflexión a las autoridades que deben velar por el interés de todo peruano para

que encausen correctamente el tipo penal y se adecuen al principio de primacía de la realidad.

El congresista **BALCÁZAR ZELADA** esbozó la idea de que en el Estado nunca ha habido una política criminal; de otro lado, resaltó la necesidad de modificar el Código Penal pues, en su opinión, este no responde a la actual criminalidad del presente siglo.

No obstante que el exponente invitado discrepa del objeto planteado en el proyecto de ley en comentario, dijo que en el periodo parlamentario pasado el Ministerio Público se ha pronunciado de manera favorable sobre dos iniciativas de igual naturaleza a la actual propuesta; en ese sentido, le inquirió para que precise si conoce los argumentos de la fiscalía contenidos en las opiniones favorables recibidas.

En respuesta, el **FISCAL SUPERIOR COORDINADOR DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA** dijo que desconocía la opinión de otros colegas. Insistió en su posición de considerar innecesario mantener un catálogo de delitos y que para eliminarlo no se necesita modificar el Código Penal en su integridad, sino solo derogar el artículo 3 de la Ley 30077 y modificar el extremo del artículo 309 del Código Penal para aumentar el tipo penal o la agravante circunstancial de la organización criminal.

En una nueva intervención, el congresista **BALCÁZAR ZELADA** precisó que los informes recibidos en el Congreso pasado sobre los proyectos anteriores corresponden a la opinión oficial del Ministerio Público, no siendo opinión individual de un fiscal, agregó.

La **PRESIDENTA** aclaró que se invitó al fiscal superior Jorge Chávez Cotrina dada su experiencia y conocimiento en la materia, y en su calidad de especialista en temas de crimen organizado en el Ministerio Público. Seguro que más adelante se invitarán a otros especialistas, añadió.

Anunció que los informes recibidos del Ministerio Público en el periodo parlamentario anterior serán analizados en su momento.

Por su parte, la congresista **ZETA CHUNGA** saludó la iniciativa de incorporar los delitos contra los recursos naturales en el ámbito de aplicación de la Ley contra el Crimen Organizado. De otro lado, resaltó la necesidad de que este tipo de iniciativas consideren para su implementación el incremento no solo de presupuesto sino también del recurso humano y citó para ello la necesidad que demanda la región Piura a la que representa.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** agradeció al congresista George Edward Málaga Trillo, como al fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, señor Jorge Chávez Cotrina, por sus presentaciones y los invitó a retirarse de la sesión en el momento que lo considerasen oportuno.

Se retiran de la sala de sesiones el congresista George Edward Málaga Trillo y el fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, señor Jorge Chávez Cotrina.

—o0o—

#### IV. CIERRE DE LA SESIÓN

La **PRESIDENTA**, luego de expresar las disculpas del caso a los congresistas Alfredo Pariona Sinche y Patricia Rosa Chirinos Venegas, y anunciar que las sustentaciones de los Proyectos de Ley 098 y 096/2021-CR de sus autorías, respectivamente, se agendarían para la próxima sesión, y considerando que el Pleno del Congreso ha sido convocado para estos momentos, levantó la sesión.

Eran las 11 horas y 13 minutos.

.....  
**GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**  
**PRESIDENTA**  
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....  
**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL**  
**SECRETARIO**  
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

*Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.*